

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Cooperación Municipal

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre exposición al público de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local.

ANUNCIO

La Diputación Provincial de Valencia, en su sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 12 de julio de 2016 adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, que consta en el correspondiente expediente.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE RESTAURACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA QUE POSEAN VALORES HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS O DE INTERÉS LOCAL.

Exposición de motivos.

La Constitución, como norma que fundamenta nuestro ordenamiento jurídico, establece en su artículo 46 que “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad”.

La Comunidad Valenciana en ejercicio de sus competencias y en el ámbito de su territorio ha aprobado la Ley 4/1998 de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano en cuyo Preámbulo afirma: “el legislador parte del hecho de que sin la colaboración de la sociedad en el ingente número de bienes del patrimonio cultural, en su gran mayoría de titularidad privada, la acción pública está abocada al fracaso por falta de medios económicos suficientes para afrontar una tarea de tales proporciones” y, por ello, “la ley trata, en primer lugar, de fomentar el aprecio general del patrimonio cultural a través de la educación y la información como medio más eficaz de asegurar la colaboración social en su protección y conservación”.

La Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, como legislación sectorial en materia de bienes culturales, atribuye una primera responsabilidad competencial a los entes locales (Ayuntamientos y Diputaciones) al disponer en su art. 4.2: “Las entidades locales están obligadas a proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su respectivo ámbito territorial”.

Por lo que se refiere a los municipios, el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece una cláusula general: “El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Y el apartado 2 de este artículo determina que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias: a)... Protección y gestión del patrimonio histórico... Conservación y rehabilitación de la edificación.

El art. 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana reitera esta misma competencia.

Además hay que destacar que la competencia de gestión y protección del patrimonio histórico se enmarca en el urbanismo que es una de las competencias municipales más destacadas y especialmente en la obligación municipal de elaborar Catálogos Municipales de Bienes y Espacios Protegidos como un documento que debe integrar la planificación urbana y proponer en consecuencia los bienes pertenecientes a su término municipal que aspiren a ser reconocidos como Bienes Inmuebles de Relevancia Local.

Por otra parte, la Ley de Patrimonio del Estado Ley 16 /1985 de 25 de junio, establece en su artículo 25 la necesidad de que los Ayuntamientos cooperen con los organismos competentes para la conservación y custodia del patrimonio comprendido en su término municipal y adopten las medidas oportunas para evitar su deterioro,

pérdida o destrucción, por lo que deberán notificar a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran, así como las dificultades y necesidades que tengan para el cuidado de estos bienes. Ejercerán asimismo las demás funciones que tengan expresamente atribuidas en virtud de esta Ley.

La Diputación de Valencia establece las presentes bases en ejercicio de las competencias propias de la provincia, establecidas en los artículos 31 y 36 de Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 30 del Texto Refundido 781/86 de 18 de abril, así como en los artículos 48 y 50 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de Régimen Local de la Comunidad Valenciana. Tanto la normativa estatal como la autonómica valenciana señalan que la provincia, tiene como fin propio y específico, entre otros: a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y, como competencia propia: La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

La Diputación de Valencia, en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano debe proteger y dar a conocer los valores del patrimonio cultural existente en su ámbito territorial y, para ello, ha publicado anualmente una convocatoria de ayudas para la restauración y conservación de los inmuebles con valor histórico, artístico o de interés local.

Las convocatorias de ayudas que se efectúen en aplicación de la presente normativa reguladora de la concesión de subvenciones en esta materia, se tramitarán siguiendo el procedimiento previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Corporación y el resto de disposiciones concordantes de conformidad con las siguientes BASES:

Base 1ª.- Definición del objeto de la subvención

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas con destino a actuaciones que se vayan a realizar de reparación, conservación o mantenimiento, restauración y rehabilitación de bienes inmuebles que posean valores de carácter histórico, artístico o de interés local, de acceso o utilización pública y que ya hayan sido declarados como Bienes de Interés Cultural, de Relevancia Local o Catalogados en el planeamiento municipal. Así mismo se incluyen aquellos inmuebles respecto a los que, sin haber obtenido la declaración propia del bien de que se trate, se haya iniciado el expediente para su valoración y se comunique al órgano de tutela que se ha solicitado una subvención acogiéndose a la convocatoria correspondiente.

Los inmuebles podrán ser de carácter civil o religioso, de titularidad pública o privada, siempre que, en este último caso, se trate de instituciones sin ánimo de lucro y que la actuación revista especial significación para el municipio de que se trate, teniendo preferencia aquellos bienes de carácter civil que sean de titularidad municipal.

Las obras que pueden ser subvencionadas al amparo de la presente convocatoria irán destinadas a la consolidación, reparación y/o reposición de los elementos integrantes de las construcciones, y en general lo serán todas aquellas dirigidas a la recuperación del objeto arquitectónico y de sus valores patrimoniales.

Se consideran obras de reparación las necesarias para enmendar un menoscabo producido en un bien inmueble por causas fortuitas o accidentales. Cuando afecten fundamentalmente a la estructura tendrán la calificación de gran reparación y, en caso contrario, de reparación simple.

Si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien, las obras necesarias para su enmienda tendrán el carácter de conservación. Las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

Son obras de restauración aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y manteniendo su funcionalidad.

Son obras de rehabilitación aquellas que tienen por objeto reparar una construcción conservando su estética, respetando su valor histórico y dotándola de una nueva funcionalidad que sea compatible con los elementos y valores originales del inmueble.

2.- Las actuaciones objeto de la presente convocatoria irán destinadas a las intervenciones citadas en inmuebles con valor histórico o artístico, tales como casas consistoriales, iglesias, arquitectura defensiva,

monumentos, etc., o con valor tipológico y etnográfico, como antiguos hornos, molinos, bodegas, neveras, etc., y de los elementos integrados en los mismos, que no hayan recibido otras ayudas para el proyecto presentado, o cuando las concedidas, incluida la que se solicita, no superen el coste del proyecto de la obra a financiar.

3.- A los efectos de concretar el objeto de la subvención la distinción entre bienes muebles e inmuebles es la realizada por los artículos 334 y 335 del Código Civil, así como por el artículo 15.3 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano. Se reputan bienes muebles todos los que se puedan transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuvieran unidos. Por el contrario, tendrán la naturaleza de inmuebles por accesión y, por tanto, podrán acogerse a la presente convocatoria, sin ánimo exhaustivo, las campanas y sus campanarios, las puertas, los frescos y pinturas murales, los altares, órganos, relojes de edificios y demás elementos que formen parte intrínseca de un inmueble.

Se entiende por acceso o utilización pública el que corresponde indistintamente a todos los vecinos del municipio.

4.- Podrá subvencionarse la restauración de bienes inmuebles de valor histórico artístico o de interés local siempre que, hallándose en proceso de restauración, se acredite que el importe global de las subvenciones concedidas, incluida la que se solicita, no supere el coste del proyecto de la obra a financiar y puedan ser objeto de subvención de conformidad con lo previsto en las presentes bases reguladoras de concesión de subvenciones.

Base 2ª.- Dotación presupuestaria

La dotación presupuestaria se determinará en la convocatoria que se efectúe de conformidad con las presentes bases.

La Diputación atendiendo a las solicitudes presentadas adoptará las medidas oportunas para que el gasto que se apruebe se distribuya entre los capítulos de gasto correspondientes.

Base 3ª.- Cuantía de las ayudas. Gastos subvencionables

1.- La cuantía máxima de la subvención a conceder por actuación no podrá superar los cincuenta mil euros (50.000,00 €) en el caso de que no haya cofinanciación por parte de la entidad solicitante.

En caso de cofinanciación de la actuación por parte de la entidad solicitante, la cuantía de la subvención se incrementará hasta cincuenta mil euros (50.000€) adicionales, en una cantidad igual a la cofinanciación aportada por la entidad solicitante.

2.- Quedan expresamente excluidas de esta convocatoria aquellas obras que, teniendo un coste proyectado superior, IVA incluido, a la subvención máxima otorgable, la entidad solicitante no acredite disponibilidad presupuestaria. No obstante, la actuación solicitada puede estar incluida en un proyecto de intervención de mayor presupuesto, pero la fase que se solicite no deberá superar dicha cantidad.

3.- El importe de la subvención se aplicará exclusivamente al presupuesto de licitación más el IVA aplicable a la actuación a realizar. No obstante, el impuesto sobre el valor añadido solo podrá ser financiado por la Diputación de Valencia cuando por el beneficiario se acredite que dicho impuesto no es deducible para el mismo.

4.- En cualquier caso, la subvención percibida no podrá superar el coste total de la obra.

5.- Se considera gasto subvencionable el gasto realizado que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulte estrictamente necesario de conformidad con el proyecto presentado que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de las subvenciones.

Dado que pueden subvencionarse actuaciones ya iniciadas según la Base 1ª apartado 4, la fecha a partir de la cual los gastos realizados tendrán la consideración de subvencionables será la de la publicación de la convocatoria de subvenciones en el Boletín oficial que corresponda.

No son objeto de subvención los gastos de redacción de proyectos y dirección de obras ni los de formalización de escrituras de propiedad.

6.- Cuando el importe del proyecto a ejecutar supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adjudicación del contrato de obras, salvo que por

sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen los trabajos a ejecutar, o que el gasto se hubiere realizado con posterioridad a la solicitud pero antes de la concesión de la subvención.

Base 4ª.- Beneficiarios

Podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases los propietarios de edificios y construcciones de acceso y utilización públicos, ya sean de titularidad pública o privada, siempre que en este último supuesto se trate de instituciones sin ánimo de lucro, de carácter civil o religioso, que sean objeto de esta convocatoria ubicados en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas entidades que acrediten un derecho a la posesión del inmueble y cuenten con la preceptiva autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y las consecuencias que pudieran derivarse de la misma.

En el caso de arrendamientos se deberá acreditar un período mínimo de arrendamiento de cinco años a partir de la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria.

En este sentido, los inmuebles de titularidad privada que no sean de uso público deberán acreditar un régimen de visita o acceso público. Respecto a las entidades públicas, únicamente podrán ser beneficiarios los Ayuntamientos, las Mancomunidades de municipios y Consorcios locales, así como las restantes entidades recogidas en el art. 3 de la LRBRL.

Base 5ª.- Solicitudes y documentación a presentar

1.- Las peticiones deberán formalizarse mediante solicitud dirigida al Presidente de la Diputación de Valencia, de acuerdo con el art. 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2.- Las solicitudes deberán ser formuladas por quienes ostenten la representación de la propiedad del inmueble o por los representantes de aquellas entidades que sin ser propietarias, cumplan los requisitos de la base cuarta. Cada solicitud tan solo podrá referirse a un inmueble y solo podrá efectuarse una solicitud por persona o entidad interesada.

3.- A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Certificación emitida por Secretaría del acuerdo correspondiente en el que conste el nombre de la actuación y el importe que se solicita, así como la clasificación del bien como BIC, BRL, Catalogado u otros. En el caso de entidades privadas, declaración de su representante que indique los mismos aspectos.

b) Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supera el coste de la obra a financiar. También incluirá los datos de la persona autorizada para la recepción de notificaciones electrónicas para los trámites derivados o relacionados con el presente expediente.

c) En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y las consecuencias que puedan derivar de la misma.

d) En los inmuebles de titularidad privada que no sean de uso público deberá acreditarse un régimen de visita o acceso público.

e) Declaración del solicitante en la que manifieste no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario según el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

f) Declaración de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal, autonómica y provincial y frente a la Seguridad Social así como la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las agencias correspondientes, que tendrá validez durante todo el procedimiento.

4.- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento que estime conveniente para concretar o complementar los documentos anteriores. Por su parte, la Administración podrá requerir documentación no prevista al peticionario o beneficiario, que se derive de la aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Si el peticionario no presenta toda la documentación, o la presenta defectuosa, se le requerirá para subsanar su solicitud, apercibiéndole de que de no hacerlo en el plazo de diez días hábiles desde su

notificación, se le tendrá por desistido de su petición con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la citada Ley 30/1992.

Base 6ª.- Plazo de presentación de solicitudes

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. El incumplimiento de dicho plazo determinará la exclusión de la convocatoria.

Base 7ª.- Procedimiento de concesión y criterios de valoración

1.- Las subvenciones se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al Servicio de Cooperación Municipal, sección de Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El responsable del departamento gestor emitirá informe preceptivo en el que constará, de la información que obra en su poder, qué solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.- Dicho informe se remitirá a la Comisión de Valoración, integrada por los miembros que se designen oportunamente, teniendo en cuenta lo regulado para los órganos colegiados en el Título II, Capítulo II, artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la cual deberá emitir un informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y se especificará el importe de la subvención que corresponda a cada uno de los beneficiarios atendiendo a los criterios para efectuar la baremación que se indican:

1. Ayudas de años anteriores: Los solicitantes que habiendo presentado una solicitud en alguna de las tres convocatorias anteriores a la actual no hayan obtenido subvención, lo que deberán reseñar expresamente, obtendrán 10 puntos.

2. Población del municipio:

a) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios de hasta 1.000 habitantes: 30 puntos.

b) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 20 puntos.

c) Las solicitudes de Ayuntamientos de municipios de más de 5.000 habitantes: 15 puntos

3. Compromiso de aportación:

a) Si el solicitante se compromete a aportar al menos un 10% del total a financiar por todos los entes aportantes: 10 puntos.

b) Si el solicitante se compromete a aportar al menos un 20% del total a financiar por todos los entes aportantes: 15 puntos.

c) Si se compromete a aportar al menos un 30% se le concederán 20 puntos.

4. Tipología del bien:

a) Si se trata de un Bien de Interés Cultural, declarado o en trámite: 15 puntos

b) Si se trata de un Bien de Relevancia Local, declarado o en trámite: 10 puntos

c) Si se trata de un Bien Catalogado, declarado o en trámite: 5 puntos.

La evaluación de los criterios señalados anteriormente se realizará exclusivamente en base a la documentación aportada. Los empates serán resueltos según el número de habitantes del municipio en que se sitúe el bien inmueble teniendo preferencia el de menor población.

Como resultado de la valoración efectuada se confeccionará una relación según el orden de puntuación obtenido.

En aplicación del régimen de concurrencia competitiva se establecerá una prelación de las solicitudes presentadas y se concederá, según el orden de puntuación, la totalidad de la cuantía solicitada por cada una de ellas hasta agotar la consignación presupuestaria, que se establezca en la convocatoria.

La obtención de una subvención que cofinancie la actuación dará lugar a la modificación de la subvención ya que es objeto de puntuación el compromiso de aportación de los beneficiarios con medios propios.

4.- El órgano instructor trasladará la propuesta de resolución definitiva debidamente motivada para su aprobación por el órgano competente, previo dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación Municipal y Medio Ambiente. Esta resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes y en la misma deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios.

5.- Los actos de tramitación y las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario frente a la Administración hasta su resolución definitiva.

6.- En ningún caso el importe total de las subvenciones concedidas podrá exceder de la cantidad consignada en el presupuesto para tal fin.

7.- El plazo máximo para la resolución de concesión de las ayudas es de seis meses desde la publicación de la convocatoria.

La resolución de este procedimiento, así como todos los actos integrantes del mismo, se notificarán siguiendo lo preceptuado en los artículos 18 y 26 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En cualquier caso, las subvenciones definitivamente concedidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en los términos previstos en la citada normativa.

La Presidencia de la Diputación determinará el modo de notificación de los actos administrativos que afecten a los interesados y beneficiarios de acuerdo con la normas sobre el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, transparencia y la entrada en vigor de las leyes de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público en aquello que agilice los procedimientos sin merma de los derechos de los interesados.

Además de lo expuesto anteriormente, y según lo previsto en el art. 61.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, en el caso de que a lo largo del procedimiento de concesión la administración proponga la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante se deberá recabar del beneficiario la aceptación de la subvención. Dicha aceptación se entenderá otorgada si en la propuesta de modificación quedan claramente explicitadas dichas condiciones y el beneficiario no manifiesta su oposición dentro del plazo de diez días desde la notificación de la misma.

Base 8ª.- Documentación a presentar por los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar obligatoriamente con anterioridad al inicio de las obras y en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la concesión definitiva de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico adecuado para la ejecución de la actuación subvencionada y ajustado a lo dispuesto en la instrucción técnica para la redacción de proyectos de obras a incluir en los planes provinciales de la Diputación de Valencia, aprobada en sesión de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2008 (modificada 19-11-2013), salvo cuando ya se haya presentado con anterioridad. En ciertos casos y de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, se podrán presentar otros documentos técnicos para la ejecución de la actuación prevista. Se podrá acceder a la información relativa a estos documentos a través de la página web de la Diputación de Valencia.

b) En caso de las administraciones públicas, certificación emitida por Secretaría del acuerdo de aprobación de los documentos contenidos en el punto anterior.

c) Autorización de la Conselleria competente en materia de cultura, aprobando la intervención a realizar, cuando esta recaiga sobre bienes catalogados como de Interés Cultural (BIC) o sujetos al régimen especial de protección previsto en la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el caso de los Bienes de Relevancia Local (BRL), u otros bienes, se presentará la autorización o declaración responsable de haber obtenido o de que se obtendrán todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada.

d) Acreditación de la propiedad del inmueble. Cuando la solicitud no la efectúe el propietario, se aportará además el título que le habi-

lite para la posesión y utilización del mismo (contrato de alquiler, cesión, convenio, autorización, etc.). En el caso de entidades locales, la acreditación se realizará preferentemente mediante certificado de Secretaría con el visto bueno de Alcaldía.

e) Si el solicitante de la subvención es una persona jurídica, deberá aportar la documentación acreditativa de su personalidad jurídica y de su capacidad de obrar (estatutos, escritura de constitución, etc.). Se exceptúa este requisito cuando la solicitud la formule una administración pública.

f) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias ante la hacienda estatal, autonómica y provincial y frente a la Seguridad Social, así como la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las citadas agencias.

g) Declaración sobre la deducibilidad o no del IVA soportado.

h) Compromiso del solicitante de realizar la totalidad de la obra subvencionada.

i) Declaración del solicitante en la que se comprometa a facilitar cuanta información le sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

Base 9ª.- Señalización

Los beneficiarios de las subvenciones deberán fijar obligatoriamente en la parte exterior del inmueble, al comienzo de la ejecución de las obras y hasta la terminación de las mismas, un cartel indicativo de las obras a realizar, de acuerdo con el modelo que se remitirá a los beneficiarios una vez concedida la subvención. Una vez colocado el cartel deberán presentar fotografía del mismo en las dependencias de la Diputación de Valencia (Servicio de Cooperación Municipal, Restauración de Bienes Culturales, PID y PIC).

Base 10ª.- Plazo de terminación de las obras y justificación de las ayudas

1.- Los beneficiarios deberán terminar las obras y justificar el cumplimiento de la finalidad y condiciones de la subvención, en la forma que se establece a continuación y dentro del plazo de nueve meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la comprobación positiva de la documentación presentada por el beneficiario tras la concesión definitiva. En caso contrario, se procederá a la cancelación de la subvención.

2.- Dentro del plazo citado, los beneficiarios aportarán la siguiente documentación:

a) Certificaciones de obra expedidas por técnico competente por el total del proyecto ejecutado y sus correspondientes facturas ajustadas al vigente Reglamento del IVA. Si el beneficiario es una administración pública, las certificaciones de obra y facturas deberán haber sido aprobadas por el órgano competente. Si el beneficiario es una entidad, deberán ser remitidas con una declaración del beneficiario en la que indique que los conceptos que se justifican se corresponden con las obras efectivamente realizadas y con el proyecto en su día presentado.

b) Certificado expedido por técnico competente relativo a la adecuación de las obras ejecutadas a las concedidas, haciendo constar la fecha de finalización de dichas obras.

c) Informe final que documente las obras efectivamente realizadas, acompañado de fotografías que muestren las obras ejecutadas.

d) Fotografías del cartel indicativo.

e) Declaración del beneficiario indicando que se ha ejecutado el total del proyecto subvencionado y que la obra se encuentra disponible para ser destinada al fin para el cual se proyectó

f) Certificación del beneficiario acreditativa de que la subvención concedida se ha aplicado a los fines pretendidos con la ayuda.

g) Declaración del beneficiario en la que se especifique si el IVA soportado es o no es deducible para el mismo.

h) En el caso de no haberse comunicado con anterioridad, declaración de las otras subvenciones concedidas para las actuaciones que ahora se justifican.

3.- La alteración no autorizada de las condiciones que se tuvieron en cuenta para la concesión de la subvención, o si se produce alguna de las causas de incumplimiento señaladas en la base decimotercera, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención. La falsedad manifiesta en los documentos presentados por los solicitantes de las ayudas dará lugar a la cancelación de la misma.

Base 11ª.- Tramitación electrónica.

Las solicitudes de participación en la convocatoria que efectúen las Entidades Públicas se tramitarán exclusivamente de forma electrónica a través de la plataforma informática habilitada al efecto por la Diputación de Valencia en la Carpeta del Ayuntamiento, e irán firmadas por la Alcaldía Presidencia de la Corporación en aplicación del artículo 45 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. En ellas se hará constar la persona autorizada para la recepción de las notificaciones relacionadas con la Convocatoria.

Las solicitudes de participación en la convocatoria que efectúen las Entidades Privadas se tramitarán presentando la documentación indicada en el Registro General de la Diputación de Valencia.

Las notificaciones que la Diputación realice derivadas de la tramitación de la Convocatoria y las derivadas de procedimientos relativos al incumplimiento de lo exigido en las presentes bases, se realizarán en Sede electrónica a la persona designada por la Entidad en la solicitud de participación, produciendo plenos efectos jurídicos.

Cuando se practique más de una notificación de un mismo acto administrativo, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada.

La práctica de la notificación electrónica se realizará por comparecencia electrónica, del siguiente modo:

1. La persona interesada, debidamente identificada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Sede electrónica de la Diputación. Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por el interesado, un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación dirigida a éste, así como la dirección de la página web a la que debe acceder para obtenerla.

2. Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que el oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

3. El interesado podrá acceder a la notificación electrónica previa su identificación personal con el certificado electrónico reconocido por la ACCV. La notificación contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha de notificación.

4. Si el interesado acepta la notificación, podrá acceder a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato para impresión.

5. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la LRJAP-PAC.

La notificación electrónica efectuada conforme a los criterios establecidos anteriormente se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en el que se acepta la misma a través de la firma electrónica del documento entrega de notificación.

La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por la sede electrónica de la Diputación será válida a los efectos del cómputo de plazos y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

En cualquier caso, el acceso voluntario al texto íntegro del acto surtirá efecto a partir de la fecha en que el interesado realice voluntaria y conscientemente actuaciones que supongan conocimiento del contenido y alcance de la resolución o acto objeto de la notificación o resolución, o interponga cualquier recurso que proceda. La Administra-

ción actuante podrá ejercer una labor activa para facilitar el conocimiento por el interesado o interesada del contenido de sus resoluciones y constatar el acceso voluntario y consciente al mismo.

Base 12ª.- Abono de la subvención

Dado que la subvención concedida se entiende como un porcentaje sobre el presupuesto presentado el importe a abonar al beneficiario se calculará sobre dicho porcentaje a las obras efectivamente ejecutadas, siempre que se cumplan el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria de subvenciones. Para poder percibir la subvención el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de sus obligaciones con la Seguridad Social. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria, previa justificación del importe ejecutado

Base 13ª.- Cancelación de la subvención

Se aplicarán criterios de graduación de los posibles de incumplimientos de las condiciones impuestas para la concesión de las subvenciones que se calificarán como muy graves, graves o leves al efecto de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar que, en todo caso, deberán responder al criterio de proporcionalidad, tal como establece el art. 17.3 n) de la Ley General de Subvenciones.

Cabe recalcar que esta convocatoria no admite la posibilidad de cambio de obra. El incumplimiento de las condiciones generales establecidas en las presentes Bases, tales como no reunir el beneficiario las condiciones requeridas para obtener la subvención, no presentar la documentación requerida y demás condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la aplicación de las ayudas a fines distintos de los señalados se calificará como infracción grave y dará lugar a la cancelación de las subvenciones otorgadas y a la aplicación de las sanciones administrativas, en su caso, en los términos previstos en el Título IV Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 14ª.- Control financiero de las subvenciones.

La Diputación ejercerá el control financiero de subvenciones quedando sometidos los beneficiarios a todos los mecanismos de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de los fondos al destino previsto.

El control financiero tendrá como objeto verificar:

- La adecuada y correcta obtención de la subvención.
- El cumplimiento de todas las obligaciones por parte del beneficiario en la gestión y aplicación de la subvención.
- La adecuada y correcta justificación de la subvención, en concordancia con la realidad y regularidad de las actuaciones realizadas.
- La adecuada y correcta financiación de las actuaciones subvencionadas, en los términos establecidos en el artº 19.3 de la Ley General de Subvenciones.
- La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas que pudieran afectar a la financiación de las actuaciones subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, aplicación o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

El control financiero de subvenciones podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte, de los beneficiarios.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- La comprobación material de las inversiones financiadas, mediante la comprobación "in situ" de la realidad física de las actuaciones realizadas.
- Cualesquiera otras comprobaciones que se consideren necesarias.

El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios en relación con las actuaciones subvencionadas.

La competencia para el ejercicio del control financiero corresponde a la Intervención de la Diputación de Valencia, previa determinación por parte de la misma de los criterios de selección de las actuaciones a fiscalizar.

Base 15ª.- Afectación del local sobre el que recae la subvención

Cuando la subvención se destine a la ejecución de proyectos de construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar el bien, durante un periodo mínimo de cinco años, al fin para el que se concedió la subvención. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, debe hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención, debiendo ser objeto de inscripción estos extremos en el registro público correspondiente.

En todo caso, el cumplimiento de la obligación de destino se regirá por lo previsto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo causa de reintegro de la subvención, el incumplimiento de la citada obligación.

Base 16ª.- Órganos competentes para la aprobación e interpretación de las bases

La competencia para la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria se encuentra delegada en la Junta de Gobierno por el Decreto del Presidente de la Diputación de delegación de funciones nº 7011/2015 de 17 de julio de 2015 de conformidad con lo establecido en el art. 52 apartados 2 y 3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2016.

Base 17ª.- Régimen Jurídico aplicable

Las presentes Bases se regirán en lo no previsto en las mismas por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, así como a lo establecido en materia de subvenciones, en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación de Valencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las presentes bases una vez aprobadas inicialmente serán sometidas a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resueltas todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo indicado serán aprobadas definitivamente. En el caso de que no hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valencia, 28 de julio de 2016.—El secretario general, Vicente Rafael Boquera Matarredona.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS A OBRAS DE RESTAURACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE LA PROVINCIA DE VALENCIA QUE POSEAN VALORES HISTÓRICOS, ARTÍSTICOS O DE INTERÉS LOCAL

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

EJERCICIO

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

C.I.F.:

TEF.:

MÓVIL:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (C/Avda./Pza., número y puerta):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CORREO ELECTRÓNICO:

Señalar con un aspa si el solicitante es o no el propietario del inmueble.

 SI ES EL PROPIETARIO NO ES EL PROPIETARIO, (alquilado, cesionario, convenio, etc.)

(Este recuadro solo debe cumplimentarse cuando el solicitante sea una persona jurídica)

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA QUE REPRESENTA A LA ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS:

D.N.I.:

TEF.:

MÓVIL:

PERSONA DE CONTACTO QUE TRAMITARÁ LA SUBVENCIÓN:

D.N.I.:

TEF.:

FAX:

CORREO ELECTRÓNICO:

(Este recuadro deberá cumplimentarse en todo caso)

DATOS DEL PROYECTO

INMUEBLE PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:

TÍTULO DE LA OBRA A EJECUTAR:

UBICACIÓN (C/Avda./Pza., número):

MUNICIPIO:

PROVINCIA:

C.P.:

CLASE DE BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA SOLICITUD:

 B.I.C. (Bien de Interés Cultural) B.R.L. (Bien de Relevancia Local) (Bien catalogado en el Plan General) (Bien en trámite de declaración)

REFERENCIA CATASTRAL DEL INMUEBLE:

COSTE TOTAL DEL PROYECTO:	€
CANTIDAD QUE SE SOLICITA:	€

Asimismo, DECLARO:

- 1º- Que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- 2º- Que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, por lo tanto, puede obtener la condición de beneficiario establecida en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones. Asimismo se autoriza a la Diputación de Valencia a obtener los certificados necesarios por medios telemáticos
- 3º- Que el IVA soportado en la obra objeto de subvención (**NO ES** / **ES**) deducible para la misma.
- 4º- Que se compromete a realizar la totalidad de la obra subvencionada.
- 5º- Que se han obtenido todas las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actuación proyectada o bien se obtendrán con anterioridad a su ejecución (Bienes de Relevancia Local)
- 6º- Que la actuación solicitada tiene la condición de obra completa en los términos determinados en la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

(deberá señalarse con un aspa la documentación que se adjunta a la solicitud)

<input type="checkbox"/>	En los inmuebles de titularidad privada que no sean de uso público deberá acreditarse un régimen de visitas o acceso público.
<input type="checkbox"/>	Certificación emitida por Secretaria del acuerdo correspondiente, en el que consta el nombre de la actuación que se solicita y el presupuesto de licitación (entidades públicas)
<input type="checkbox"/>	Declaración de que no le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada, o de que el importe total de las subvenciones concedidas, incluida la solicitada, no supere el coste de la obra a financiar, junto con la documentación acreditativa de este último extremo, consistente en una relación de las subvenciones concedidas al respecto
<input type="checkbox"/>	En el caso de que la solicitud no la efectúe el titular del bien, declaración acreditativa de la autorización o encomienda del titular del bien para poder efectuar la intervención proyectada y demás consecuencias derivadas de la misma

OTRA DOCUMENTACIÓN:

(Cumplimentar sólo en caso de que el solicitante aporte documentos no exigidos en las bases).

.....
.....

Asimismo me comprometo, de resultar beneficiario de la subvención, a facilitar cuanta información me sea requerida por la Diputación de Valencia, referente a cualquier extremo relativo a la actividad subvencionada.

....., de de 2016

Firma:

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

ANEXO II**Declaración responsable sobre concesión de subvenciones**

Título obras:
Referencia catastral del inmueble:
Localidad:

En relación con las obras anteriormente citadas,

.....

(nombre y apellidos)

con DNI nº actuando en nombre y representación de.....

(entidad solicitante)

DECLARA:

- 1.- NO le ha sido concedida subvención alguna para la actuación solicitada
 Que SÍ por parte de ninguna entidad pública o privada.

(En caso afirmativo, especificar en la relación)

ORGANISMO OTORGANTE	CONVOCATORIA	FECHA DE CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO

Lo que se declara a los efectos de la solicitud de ayudas económicas con destino a la realización de obras de restauración para la conservación de bienes inmuebles de la provincia de Valencia que posean valores históricos, artísticos o de interés local, para el ejercicio.....

En, dede

Fdo.